



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2020-563-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS NIT: 900.764.687-2, a través del representante legal y actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de Menor cuantía en contra de JOSE ANDRÉS MONTENEGRO GUEVARA CC No. 1.065.202.084 e IGNACIO CARREÑO CC No. 13.514.726, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, EL PAGARE que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de JOSE ANDRÉS MONTENEGRO GUEVARA e IGNACIO CARREÑO y a favor de La SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS , por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 y 431 del C.G.P.

1. Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$66.580.554,00) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en PAGARE No. 19-316 base de la ejecución.



2. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 20 de febrero de 2020 hasta el 12 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad con las variaciones de la Superfinanciera.
3. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior del numeral 1, desde el día 13 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Hágase la notificación de la demanda a los demandados, en la forma dispuesta en el numeral segundo, a las direcciones electrónicas vistas en el escrito demandatorio. Por Secretaría procédase en conformidad, una vez practicadas las medidas cautelares solicitadas .

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 03 QUE SE FIJO EL
DIA: 18 DE ENERO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA
CMO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56577efafb6fdf4f99f668fa0ce38d6705ead45af6f137a67199fe16bd62db6**
Documento generado en 15/01/2021 03:20:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**